



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

El suscrito, Diputado. Arturo Zubia Fernández, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 174, fracción I y 175 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar la siguiente Iniciativa con Carácter de Decreto a fin de reformar el artículo 221 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para establecer una conducta equiparable al delito de abuso de confianza, esto de conformidad a la siguiente:

Exposición de motivos

Con el establecimiento de la obligatoriedad de pensiones y programas del bienestar en nuestro país, se han desarrollado diversas narrativas acerca de ellas, se ha intentado calcular sus impactos, ventajas y desventajas, a mediano y largo plazo, sin embargo, ha habido una falta de atención a los problemas que surgen el día de hoy.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Desde la llegada de estos apoyos sociales se ha observado casos donde familiares, cuidadores o personas cercanas a las personas beneficiadas de estos, se aprovechan de la confianza depositada en ellos para administrar beneficios provenientes de programas sociales.

El pasado 10 de marzo, Durante la conferencia matutina: "Las mañaneras del pueblo", la Secretaria de Bienestar, dio a conocer que el operativo de dispersión de pago correspondiente al bimestre marzo- abril de las Pensiones y Programas para el Bienestar se dispersa a 5.8 millones de derechohabientes y beneficiarios de las Pensiones para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad; la Pensión Mujeres Bienestar y el Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.

En nuestro estado, la delegada de Programas para el Bienestar, informó que, del 7 al 30 de mayo, se realizará la dispersión del pago de las Pensiones y Programas correspondiente al bimestre mayo-junio en beneficio de 583 mil 271 derechohabientes adultos mayores, mujeres bienestar, personas con discapacidad, madres trabajadoras, sembradoras y sembradores, lo que nos alerta sobre la cantidad de chihuahuenses que necesitan la seguridad de la norma para tutelar su patrimonio.

Como legisladores, asumimos un compromiso estrecho con los chihuahuenses y con las necesidades emergentes de nuestra sociedad, traduciendo las demandas sociales en políticas públicas que deben ser



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

eficaces y justas. Desde esta perspectiva, resaltó la importancia de que la ley garantice que los programas sociales sean eficientes, estableciendo responsabilidades para el estado y limitantes para los particulares.

La Suprema Corte de Justicia establece tres elementos que constituyen la figura delictiva denominada abuso de confianza:

1. La entrega de la cosa, en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio: es decir, la persona recibe la cosa mueble ajena con la obligación de devolverla o darle un uso específico, sin que se le transfiera la propiedad.

2. Que la confianza haya sido alcanzada con fines distintos del de disponer de lo ajeno, Es decir, la confianza fue otorgada con un propósito legítimo y específico, y no con el fin de que el receptor dispusiera de la cosa como si fuera propia, por lo que se quebranta al realizar esta disposición.

3. Que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían: El receptor dispone de la cosa en beneficio propio o de un tercero, en perjuicio del propietario original.

Tesis [J.]: V.2o.A. J/45, T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, JUNIO DE 1996, p. 523. Reg. digital 202288.

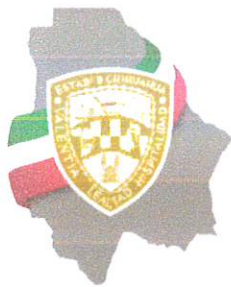


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

La propuesta de determinación del tipo penal que busca sancionar la conducta que vulnera la confianza que personas beneficiarias de programas sociales depositan en sus cuidadores o familiares para que sean tenedores de bienes, valores u objetos, es descrita por los siguientes elementos esenciales:

1. El Sujeto activo será quien recibe la tenencia de bienes provenientes de programas sociales.
2. Sujeto pasivo es la persona beneficiaria de dichos bienes provenientes de programas sociales.
3. Conducta típica
 - a) Cuando el sujeto activo le da un uso diferente al acordado o permitido por la persona beneficiaria de dichos bienes provenientes de programas sociales.
 - b) Cuando el sujeto activo haga una entrega incompleta, de diferente calidad y o especie de los bienes provenientes de programas sociales.
4. Bien jurídicamente tutelado es el patrimonio de las personas beneficiarias, específicamente los bienes, valores u objetos que provienen de programas sociales.

Resultando en la siguiente fracción que sería adicionada a las conductas equiparables al abuso de confianza, en el artículo 221 del catálogo estatal de delitos como Fracción V: A quien se le haya transmitido la tenencia de bienes, valores u objetos provenientes de programas sociales,



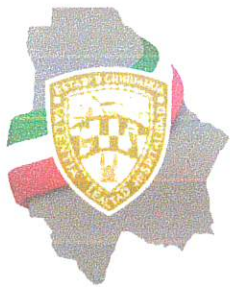
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

destine éstos para fines distintos a los consentidos por la persona beneficiaria o los entregue en menor cantidad o calidad.

Adicionando, además, un segundo párrafo, para delimitar el agravante de la pena, ya que además de proteger el patrimonio de los beneficiados, atendiendo a los sectores poblacionales a los cuales se dirigen dichos programas, es necesario tutelar su dignidad humana, protegiéndolos del dolo con el que las personas que son sus cuidadoras o familiares pudiesen llegar a actuar por su condición de vulnerabilidad.

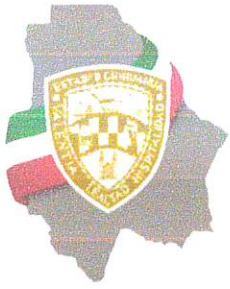
La protección de los derechos y el bienestar de las personas a quienes se dirigen los programas sociales, y que de manera general son grupos vulnerables, es una responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto. La presente iniciativa busca cerrar una brecha legal que permite la impunidad en casos en los que existe una evidente situación de desigualdad, fortaleciendo así el marco jurídico para garantizar la justicia y la dignidad de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Texto propuesto	Texto vigente
Código Penal del Estado de Chihuahua	Código Penal del Estado de Chihuahua
Artículo 221. Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:	Artículo 221. Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero; y V. A quien se le haya transmitido la tenencia de bienes, valores u objetos provenientes de programas sociales, destine éstos para fines distintos a los consentidos por la persona beneficiaria o los entregue en menor cantidad o calidad. En el supuesto de la fracción V, la pena de prisión se incrementará hasta en una tercera parte de la prevista en el artículo 220.	recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.
--	---



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Por todo lo anteriormente expuesto, aumento a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de:

Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V y un Párrafo Segundo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 221.

Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:

I. (...)

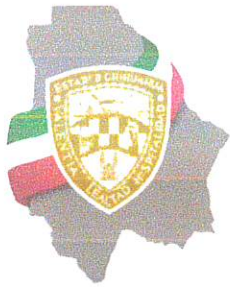
II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. A quien se le haya transmitido la tenencia de bienes, valores u objetos provenientes de programas sociales, destine éstos para fines distintos a los consentidos por la persona beneficiaria o los entregue en menor cantidad o calidad.

En el supuesto de la fracción V, la pena de prisión se incrementará hasta en una tercera parte de la prevista en el artículo 220.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

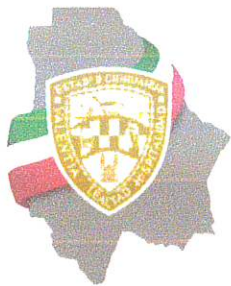
ARTÍCULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO ZUBIA FERNANDEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID



DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

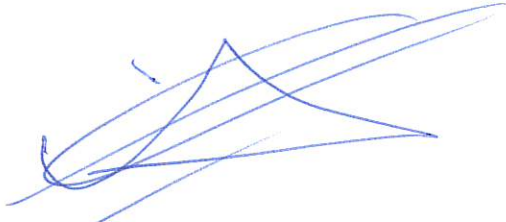


DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTINEZ

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.



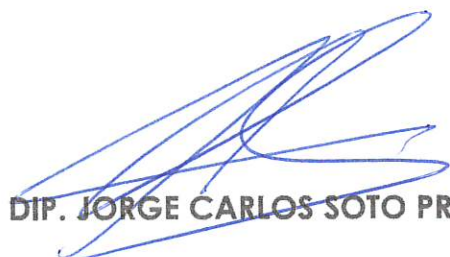
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS



DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO


**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**


**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON
SAN VICENTE**


**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE: Iniciativa con Carácter de Decreto a fin de reformar el artículo 211 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para establecer una conducta equiparable al delito de abuso de confianza